

## **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Artículo nº 1.- Concepto.

1.1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.t) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable , que se regirá por la presente ordenanza.

1.2.-El Ayuntamiento de Villares del Saz obliga a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en su término municipal, concretamente en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza y normativa legal que le sea de aplicación.

1.3.-La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio de los ciudadanos y vecinos de este término municipal será exigible únicamente cuando en la vía pública de que se trate exista tubería, conducción, o canalización municipal de agua potable que permita efectuar la toma y acometida en condiciones técnicas adecuadas y suficientes que permitan la prestación de un servicio regular.

1.4.-Cuando no exista tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquella instalación esté construida de acuerdo con la planificación municipal y partida presupuestaria existente en su caso.

Artículo nº 2.- Obligación de Contribuir.

La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por los mismos.

b) En el supuesto de arrendamiento, el obligado principal al pago será el beneficiario del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera exigirse al propietario del inmueble. Dicha situación deberá ser comunicada por el interesado antes del inicio del ejercicio natural.

La obligación expresada en el artículo uno la cumplirá el Ayuntamiento por medio de concesiones, tanto para los abonados particulares, como Administración General del Estado, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Excma. Diputación Provincial de Cuenca u otros en su caso, celebrada esta mediante contrato, a caudal libre medido por contador, a salvo las limitaciones en esta ordenanza expresadas.

No se otorgarán concesiones gratuitas a particulares o entidades de naturaleza pública o privada, si no tienen derecho a ello por norma legal así expresada.

Artículo nº 3.- Tarifas.

3.1.- La valoración del servicio a que alude el artículo 1º se determina en esta ordenanza a través de las tarifas que en esta se expresan, sin perjuicio de que puedan ser

incrementadas por los impuestos y recargos estatales, autonómicos o de otra índole que legalmente procedan.

3.2.-Las tarifas aplicables a la prestación de este servicio, serán las siguientes:

3.2.1.- De las acometidas a la red de distribución. Concepto. Características. Obligaciones de los Usuarios. Valoración. Restricciones.

3.2.1.1. Concepto.

Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación general Interior de la finca hasta sus límites con la tubería general de distribución.

La toma de la acometida es el punto de la tubería general de la red de distribución en el que enlaza la acometida.

La llave de registro estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior junto al muro exterior de la finca límite de la propiedad y en su exterior para su manejo e utilización por personal del Ayuntamiento. Si fuera preciso por razones debidamente justificadas de acuerdo con el supuesto que produjera tal necesidad y en los términos expresados en esta ordenanza podrá utilizarse para cortar el suministro a toda la instalación interior

3.2.1.2. Características.

Las características de las acometidas serán fijadas por el Ayuntamiento de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación y naturaleza de la finca a suministrar, de acuerdo con la legislación vigente.

Serán de propiedad municipal la red de distribución, la acometida y su llave de registro, independientemente de quien la haya instalado.

Serán de propiedad particular la llave de paso de la acometida, el aparato contador y la instalación interior de la finca, edificio, vivienda o local.

En la propiedad privada la instalación tendrá que ser de fácil acceso o asequible para su control y verificación hasta el contador, el cual deberá ubicarse en la entrada de la finca, inmueble o local donde se instale, no pudiendo estar empotrada, la instalación, en la paredes.

3.2.1.3. Obligaciones de los Usuarios.

Corresponde al abonado la simple vigilancia de su acometida, debiendo comunicar inmediatamente al Ayuntamiento de aquellos escapes visibles o conocidos y de todo tipo de anomalías perceptibles en su funcionamiento.

Igualmente estará obligado a notificar a la mayor brevedad posible al Ayuntamiento de todo tipo de anomalías, fugas e incidencias que se produzcan desde su instalación interior hasta el contador.

Serán de cuenta y cargo de los usuarios los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta el comienzo de la propiedad.

#### 3.2.1.4. Valoración.

Se abonará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago, solicitud de baja voluntaria u otra causa imputable al usuario.

#### 3.2.1.5. Restricciones.

El servicio de abastecimiento de agua será continuo sin perjuicio de aquellos supuestos en los que por fuerza mayor u otros debidamente argumentados o para una justa distribución del servicio se impusieran restricciones en el suministro. En este caso tendrán prioridad absoluta el suministro para fines domésticos, pudiendo el Ayuntamiento limitar su consumo en atención a las circunstancias familiares que concurran en cada vivienda, consideradas individualmente, y cortar o prohibir los otros usos para garantizarlo.

Se entenderá prioritario el consumo de agua potable destinado a la población interrumpiéndose el suministro de agua destinado a otros usos en épocas de escasez, restricciones o en situaciones análogas que pudieran dar lugar a criterios de elección en el consumo.

El Ayuntamiento no estará obligado a facilitar agua para usos agrícolas u otros.

#### 3.2.2.-Cuota Tributaria.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

-Cuota de enganche o Alta en el Servicio del Suministro de Agua Potable: Ciento ochenta euros con treinta céntimos (120,20 euros). Se entenderá incluido en este concepto la fianza constituida como garantía de la realización de las obras menores que fueren precisas. Realizadas las obras menores necesarias por los particulares y que permitan la prestación del servicio de forma eficaz, y previa visita girada por personal del Ayuntamiento o autorizada por este, se procederá a la devolución de sesenta euros con diez céntimos (60,10euros) siempre que se haya reparado los desperfectos o daños consecuencia de las obras reponiendo la calle o bien afectado al estado en que se encontraba inmediatamente antes de la ejecución de dichas obras. La presentación de la solicitud por escrito se hará en oficinas municipales. No procederá la devolución del importe de sesenta euros con diez céntimos (60,10euros) sin que el interesado presente copia de la solicitud formulada y la autorización municipal correspondiente, que, lógicamente, deberán ser anteriores en el tiempo a la realización de las obras menores. El Contador de lectura del suministro de agua potable se ubicará en los límites de su propiedad de forma tal que por el personal del Ayuntamiento se pueda realizar la toma de lectura sin necesidad de acceder a dicha propiedad. La instalación de contadores de lectura del suministro de agua potable en términos distintos provocará la imposibilidad de prestar el servicio o la interrupción, en su caso, de este.

Con fecha de uno de enero de dos mil cinco la totalidad de los contadores de toma de lectura del suministro de agua potable deberán ubicarse en los límites de las propiedades

de los usuarios del servicio de forma tal que por el personal del Ayuntamiento se pueda realizar la toma de lectura sin necesidad de acceder a dichas propiedades.

- Cuota Semestral: Nueve euros con treinta y cinco céntimos (9,35 euros) más I.V.A.-  
Periodificación del servicio: Dos recibos anuales compuesto de la cuota semestral más el importe de la lectura del consumo más I.V.A.

-Cuota de Desagüe: Sesenta euros con veinte céntimos (60,20 euros) más I.V.A. si procediera. Se entenderá incluido en este concepto la fianza constituida como garantía de la realización de las obras menores que fueren precisas. Realizadas las obras menores necesarias por los particulares y que permitan la prestación del servicio de forma eficaz, y previa visita girada por personal del Ayuntamiento o autorizada por este, se procederá a la devolución de treinta euros con diez céntimos (30,10 euros) siempre que se haya reparado los desperfectos o daños consecuencia de las obras reponiendo la calle o bien de dominio público afectado al estado en que se encontraba inmediatamente antes de la ejecución de dichas obras. La presentación de la solicitud por escrito se hará en las oficinas municipales. No procederá la devolución del importe de treinta euros con diez céntimos (30,10 euros) sin que el interesado presente copia de la solicitud formulada y la autorización municipal correspondiente, que, lógicamente, deberán ser anteriores en el tiempo a la realización de las obras menores. Dicha cuota se pagará por una sola vez.

3.2.3.-En función del consumo , las tarifas aplicables serán las siguientes:

Viviendas:

De 0 metros cúbicos a 100 metros cúbicos/semestre .. 0,50 euros/m3.

De 101 a 200 metros cúbicos/semestre .....0,75 euros/m3.

De 201 metros cúbicos en adelante/semestre ..... 1,00 euros/m3.

Locales comerciales (bares, restaurantes, discotecas, etc...)

Tarifa única: Al semestre, 0,50 €/m3.

A los efectos de aplicación temporal de esta tarifa, los servicios, actos u operaciones se entenderán realizados con la lectura de los contadores y su facturación, tareas que se realizarán dos veces al año, periodicidad semestral, determinando esta entidad local la fecha de forma que coincida con la época de mayor número de casas abiertas, sin perjuicio de otras consideraciones.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

En el supuesto de que, advertido por el personal del Ayuntamiento, el no funcionamiento o mal funcionamiento del contador de lectura del suministro de agua potable, se comunicará al usuario que proceda a su arreglo o nueva adquisición de contador. Transcurrido un año desde la notificación se procederá a girar recibo por concepto de consumo del suministro de agua potable por importe de trescientos euros (300euros).

Artículo nº 4.-Obligación de Pago.

#### 4.1. Altas en el Servicio.

Las peticiones de acometidas, altas, bajas y cambios de titularidad y todo lo que se relacione con el suministro de agua, se formulará y gestionará en el Ayuntamiento. Todos cuantos deseen utilizar el servicio que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentarlo ante las oficinas municipales en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización. La concesión o denegación de dicha petición se hará de acuerdo con las disposiciones expresadas en la presente Ordenanza. El otorgamiento de la solicitud formulada conlleva la prestación del servicio de acuerdo exclusivamente con el contenido de los preceptos de esta ordenanza y su aceptación expresa.

Si el contratante del suministro no es el propietario de la finca, deberá contar con la autorización de este. En el supuesto de que se conceda petición de acometida y suministro de agua potable por este Ayuntamiento, se presumirá, a todos los efectos, concedido el permiso o el instrumento jurídico necesario y suficiente en derecho por el propietario al solicitante del servicio. Dicha autorización municipal se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

No podrá ser abonado al suministro aquél que siéndolo anteriormente por otra finca o local, o coincidentes, se le hubiera suspendido el suministro por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores así como los recargos y gastos a que hubiera lugar.

Una vez concedida, el solicitante procederá a realizar la acometida con estricta sujeción a las prescripciones técnicas señaladas y las particulares que se puedan señalar, en su caso, por el Ayuntamiento.

Realizada la acometida, el solicitante dará cuenta al Ayuntamiento, al objeto de supervisar la adecuación de los trabajos realizados. Supervisada esta se tendrá por iniciada la prestación del servicio.

#### 4.2. Bajas en el Servicio.

Las bajas no causarán efecto hasta que sea retirado el contador o condenada la toma de agua y liquidado el volumen consumido que pueda existir pendiente de abono. Podrá solicitarse al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca documento acreditativo de que no existe deuda alguna por este concepto.

La lectura de los contadores correrá a cargo del Ayuntamiento y se realizará una vez al año. Para ello, el usuario vendrá obligado a dar al lector las máximas facilidades en la ejecución de su cometido.

#### Artículo nº 5.- Suministro.

No podrá el usuario emplear el agua para otro uso que aquello para lo que ha sido solicitada y concedida, ni venderla. La reventa del agua producirá la interrupción inmediata del servicio de agua en el local o inmueble del cual se obtuviera, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que en derecho correspondan.

Se entiende prioritario y exclusivo el consumo de agua potable destinado a la población siendo secundarios cualquier otro destino respecto de este en situaciones en las que se debiera discriminar por razones de periodos de escasez, sequía, rotura de instalaciones, elevado consumo u otras que pudieran dar lugar a la necesidad de priorizar su consumo.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de averías, rotura de red, obras de conservación de la misma o falta de disponibilidad de agua.

#### Artículo nº 6- Cálculo del Suministro.

El cálculo del numero de metros cúbicos consumidos por cada abonado será realizado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Por diferencia de lecturas del aparato de medida o contador entre el ejercicio inmediatamente anterior y el actual que es objeto de medida.

Por estimación de consumos cuando no sea posible obtención de un índice, ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada o por cualquier otra causa ajena al Ayuntamiento. La estimación de consumos se realizará de acuerdo con los datos obtenidos en periodos análogos de años anteriores. La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera lectura en que se disponga de la diferencia de índices, sin considerar lo mismo de los periodos facturados por estimación.

Por evaluación de consumos cuando se registre una anomalía del contador en la fecha fijada para su lectura o se disponga de un solo índice por invalidez del anterior. En este caso el cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos. La facturación realizada por el procedimiento de evaluación tendrá la consideración de firme, no a cuenta.

Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente a juicio del Ayuntamiento para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma de calibre y características similares de la considerada en la condiciones reales de trabajo en que se encuentra y que sean verificadas por el Ayuntamiento, cualquiera que sea el método necesario a utilizar.

#### Artículo nº 7.- De los Contadores.

##### 7,1 .-Obligatoriedad.

Todo suministro de agua realizado por el Ayuntamiento deberá efectuarse obligatoria y exclusivamente a través de contador para la medición de los volúmenes suministrados de agua.

##### 7.2.-Ubicación.

El Contador de lectura del suministro de agua potable se ubicará en los límites de la propiedad del usuario del servicio de forma tal que por el personal del Ayuntamiento se pueda realizar la toma de lectura sin necesidad de acceder a dicha propiedad. Así mismo, se ubicarán en zonas de fácil acceso y con sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación. La instalación de contadores de lectura del suministro de agua potable por

el usuario en términos distintos a los expresados provocará la imposibilidad de prestar el servicio o la interrupción, en su caso, de este.

Con fecha de uno de enero de dos mil cinco la totalidad de los contadores de toma de lectura del suministro de agua potable deberán ubicarse en los límites de las propiedades de los usuarios del servicio de forma tal que por el personal del Ayuntamiento se pueda realizar la toma de lectura sin necesidad de acceder a dichas propiedades.

### 7.3.- Características.

El Ayuntamiento fijará las características técnicas del contador que el abonado deba utilizar, conforme a los datos facilitados por el solicitante y legislación aplicable.

Ubicada inmediatamente antes de cada contador y colocada en el sentido de circulación de entrada del agua deberá instalarse una llave de paso, cuyo calibre será determinado por el Ayuntamiento, y que deberá ser de acceso exterior a las viviendas. Esta llave podrá ser manejada por el abonado en caso de avería en su instalación interior u otra causa justificada, salvo en el caso de que hubiese sido precintada por el Ayuntamiento y previa comunicación a este.

Si el sistema de medición del contador u otros elementos esenciales del instalado por el abonado no correspondiese con las características técnicas que el Ayuntamiento fijara el abonado deberá adquirir un contador que reuniera las características el adecuado, asumiendo su coste íntegro, sin perjuicio de la valoración real del consumo y otros gastos producidos.

### 7.4.-Adquisición. Verificación y Precintado.

El abonado podrá adquirir el contador donde lo tenga por conveniente, siempre que reúna las características expresadas en esta ordenanza, siendo por su cuenta la totalidad de los gastos relativos a la colocación, retirada, reparación o cualquier otro gasto que conlleve.

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente por la Administración competente y deberá ser comprobado y precintado por el Ayuntamiento con anterioridad a su instalación.

### 7.5.-Lectura.

La lectura de contadores, que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará dos veces al año por personal del Ayuntamiento o contratados al efecto, pudiendo éste, no obstante, ampliar el número de lecturas sin que ello suponga un aumento de coste para el usuario sin perjuicio de que se adopte acuerdo plenario al respecto que suponga modificación de esta ordenanza.

Cuando no pudiese procederse a la lectura por causa ajena al Ayuntamiento, el consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo nº 8,-Intervención en instalaciones particulares.

Las instalaciones interiores de los particulares estarán sometidas al derecho de inspección del Ayuntamiento, al único objeto de comprobar si se cumple el contenido de lo expresado en esta ordenanza.

El Ayuntamiento podrá negar o suspender temporalmente el suministro hasta tanto no se corrijan las deficiencias que pudieran existir.

Artículo nº 9.-De los Contratos.

Los contratos relativos a la prestación del servicio objeto de esta ordenanza, se formalizarán entre el Ayuntamiento de Villares del Saz y el usuario de dicho servicio, de acuerdo con disposiciones/de esta Ordenanza y de la legislación vigente sobre esta materia.

Cuando el titular de un contrato de suministro o el propietario de la finca en ejercicio de un legítimo derecho por él declarado, enajene, arriende, subarriende, o en definitiva, transmita mediante negocio jurídico celebrado al efecto la vivienda, local de negocio, inmueble, etc, objeto del suministro, deberá solicitar del Ayuntamiento la baja o modificación del abono o contrato correspondiente.

El nuevo adquirente o titular solicitará el suministro del servicio a su nombre y cumplirá todos los requisitos necesarios para la normalización de un nuevo contrato.

Este cambio de titularidad no devengará derecho alguno y se podrá llevar a efecto en el mismo contrato por simple corrección nominal del antiguo al nuevo titular.

La no comunicación de las modificaciones o bajas producidas conllevarán la no exclusión del Padrón y la generación de las obligaciones que ello conlleva de acuerdo con esta ordenanza.

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca, vivienda o local determinado a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo propietario, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, de forma excepcional, previo escrito y por motivo justificado del solicitante.

En caso de rescisión, el abonado deberá pagar los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por la baja en el servicio del usuario.

El contrato conlleva la aceptación de la modificación de las tarifas aplicables cuando el Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, adopte acuerdo en este sentido. Las nuevas tarifas objeto de modificación serán de aplicación a partir de la fecha de la adopción del acuerdo municipal en los términos que establece el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo no 10.- Fraudes.

Se calificarán como Fraude los actos que a continuación se expresan:

Utilizar el servicio sin haber solicitado la prestación del servicio en la forma que expresa esta ordenanza.

Efectuar acometidas sin cumplir los requisitos exigidos.



Modificar los usos del agua en épocas de restricciones o de especial necesidad.

Manipulación del contador sin autorización municipal.

Uso fraudulento del agua por el interesado o por tercero.

Modificar o ampliar instalaciones sin autorización municipal.

Uso abusivo del servicio o utilización indebida.

Suministro de agua a viviendas que carecen del servicio, aunque no constituya reventa.

Conducción del agua, en parte o totalidad a distinto lugar al que está destinada.

Artículo nº 11.- Infracciones.

Se calificarán como Infracciones los actos que a continuación se expresan:

No comunicar al Ayuntamiento las modificaciones.

Manipular la red por personal ajeno al Ayuntamiento.

Negativa a instalación de contador, cuando sea requerido para ello.

Obstaculizar al Ayuntamiento y su personal en el cumplimiento de sus funciones.

Cualquier otro incumplimiento recogido en este articulado.

Artículo no 12.- Sanciones.

La comisión de las acciones recogidas en el apartado uno del art. 10 conllevará por sus actores:

El abono de la cantidad defraudada en la forma que establece la legislación aplicable.

La aplicación de las multas recogidas en el artículo 36 del Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar.

El corte del suministro en los casos que procedan de acuerdo con el R.D. 1725/1984, de 18 de julio.

Artículo no 13.- Medidas de Orden.

13.1.- Los encargados de la lectura de contadores, revisión, vigilancia o inspección de los aparatos o instalaciones, podrán efectuarla cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar toda clase de facilidades. Si por dos veces consecutivas no permitieran el ejercicio de su labor al referido personal, bajo cualquier pretexto, se suprimirá el servicio, debiendo el abonado efectuar nuevamente las formalidades establecidas en el presente articulado para acceder a la prestación del servicio.

13.2.-El abonado responderá de sus instalaciones de agua y de los deterioros que puedan ocasionarse en sus aparatos y tuberías. Las sustracciones comprobadas y deterioros

dolosos, se sancionarán con multa del duplo al quíntuplo del daño causado, cargándose el citado importe en el primer recibo que se le gire.

Las reincidencias serán objeto de multa.

13.3.-Los abonados son responsables exclusivos de los daños y perjuicios ocasionados por sus instalaciones a terceros.

13.4.-El Ayuntamiento podrá adoptar cualquier medida que en derecho le corresponda para evitar abusos como consecuencia del servicio de suministro o consumo del agua potable por parte de abonados y usuarios.

13.5.-Los abonados están obligados a satisfacer, dentro del plazo facilitado para ello de conformidad con la legislación vigente el importe de los recibos que por el citado suministro presente el Ayuntamiento.

13.6.-Los abonados vienen obligados a la ejecución de los trabajos de mantenimiento, reparación o reemplazo de elementos de su acometida o contador, cuando técnicamente se estime necesario, no pudiéndose negar al abono de los gastos que sean de su competencia.

13.7.-Los abonados se obligan desde el momento que disfrutan del servicio objeto de esta ordenanza a comunicar su domicilio fiscal a efectos de facilitar su pago e impedir retrasos en este que conlleven la apertura de procedimientos de recaudación gravosos para sus intereses. Si así lo desea el abonado podrá domiciliar el pago del recibo objeto del servicio mediante documento de autorización de este a presentar ante el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca.

13.8.-Bajo ninguna excusa o pretexto, quedando absolutamente prohibido, se podrán realizar las siguientes acciones:

La intervención en la red, acometidas, y contador, sin autorización y supervisión del Ayuntamiento.

Actos destinados a modificar el funcionamiento del contador.

La distribución gratuita o remunerada de la totalidad o parte del agua por el abonado en favor de otras personas, que no sean sus alquilados o realquilados.

Disposición Final.

En lo no previsto en el presente articulado se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 1955 y demás legislación aplicable así como las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro, aprobada por Orden del Ministerio de Industria de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Disposición Transitoria.

Las acometidas ya instaladas a la entrada en vigor de la presente ordenanza se mantendrán con sus actuales características de instalación, si bien, cualquier modificación de las mismas, deberán atenerse a lo establecido a esta.

Queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo anterior la obligatoriedad de suscribir contrato de suministro de la instalación de contadores en los términos en esta ordenanza expresados.

Disposición Final.

La entrada en vigor de la presente ordenanza conlleva la derogación de la vigente.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2005, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente, de conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local hasta tanto no se adopte acuerdo de modificación o derogación que en su caso procedieran.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza se podrá interponer, si así se estima oportuno Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cuenca, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, en el plazo de dos meses.